

CONSULTA ADEMÁS  
NUESTRAS SECCIONES

CRÓNICAS DE LA  
JUDICATURA

LA SEMBLANZA

CON RUMBO  
FIJO

JUSTICIA CON  
ENFOQUE

BUTACA  
JUDICIAL

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL  
PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACION

REFORMAS  
LEGISLATIVAS

# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL  
DE DIVULGACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 7. NÚMERO 7. JULIO 2019

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXIX



## ► MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN **RECIBE RECONOCIMIENTO EN LA UANL**

Dialogando con:

**MAGDO. YAOPOL PÉREZ AMAYA**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“ Tema:  
**PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
A JUECES EN MATERIA ORAL MERCANTIL** ”





¡**PROHIBIDO** ALIENAR!

**PROHIBIDO** DAÑAR  
EMOCIONALMENTE A TUS HIJOS

# SINDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

El Síndrome de Alienación Parental es la **manipulación que se ejerce en contra de los menores de edad**, con motivo de la separación o divorcio de los padres, con el objetivo de que los niños, niñas o adolescentes rechacen, teman u odien a uno de los progenitores.

Estas conductas manipuladoras afectan la salud emocional, el sano desarrollo y la positiva conformación de la personalidad y el bienestar de los menores de edad, violando sus derechos fundamentales.



Los niños y niñas tienen el derecho de ver y convivir con el padre o la madre que no tenga su custodia.



Sólo en los casos en que la ley lo prohíba y lo determine el juez competente, podrán evitarse las visitas y convivencias, con base en el interés superior de la niñez.



Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución  
de Conflictos Boulevard Praxedis Balboa N° 2207,  
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria



# GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



## Derechos reservados por:

Poder Judicial del Estado de Tamaulipas  
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos [actualizacion\\_judicial@hotmail.com](mailto:actualizacion_judicial@hotmail.com) y [difusionstj@gmail.com](mailto:difusionstj@gmail.com). Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) Julio 2019.

# CONSEJO EDITORIAL

## **MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.**

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

## **LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.**

MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

## **MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.**

CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

## **COORDINACIÓN GENERAL:**

## **DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.**

DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

## **COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:**

## **MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.**

JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

## **COLABORADOR:**

LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

# DIRECTORIO

**MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN**

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ**

TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**

TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**

CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ**

TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA**

TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

**MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA**

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**

OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ**

TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

**VACANTE**

SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

**MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES**

TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

**MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA**

TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

**MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ**

TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

**CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

**CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

**CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO**

TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

**VACANTE**

CONSEJERO

## GACETA JUDICIAL

PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS



# PRESENTACIÓN



Los temas rectores en el contexto de la administración de justicia comparten prioridades y son asunto de primer orden para todas y todos aquellos que intervienen de alguna u otra modalidad en el ámbito jurídico estatal y nacional.

Así lo confirman los diferentes sectores que inciden en el desarrollo profesional de la abogacía desde frentes tan diversos como la colegiación, el ámbito público, entre otros, pues las coincidencias y afinidades convergen en un mismo objetivo, el fortalecimiento de la impartición de justicia y el estado de derecho como un propósito de la mayor relevancia.

Es por ello que en el desempeño de la honrosa labor de presidir el Supremo Tribunal de Justicia y el Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, reafirmo las condiciones de apertura y entendimiento para que todas las voces y aportaciones contribuyan a la consolidación de La Nueva Justicia Tamaulipeca, meta legítima en la que todas y todos contamos.

Desde la Presidencia de este tribunal seguiremos impulsando el diálogo constructivo, así como el trabajo conjunto y coordinado para que las nuevas competencias y facultades que asumen las judicaturas estatales por mandato constitucional, se instauran en el mejor de los escenarios en materia de infraestructura, personal y equipamiento. La labor y voluntad compartida entre los integrantes de la CONATRIIB y la Federación deja constancia de ello.

Finalmente hago oportuna la ocasión para extender mi más amplia gratitud a la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología "Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, A.C." de la Universidad Autónoma de Nuevo León, por el reconocimiento del que fui objeto a principios del mes de julio, mismo que me impulsa a seguir marchando hacia el mismo objetivo y con la misma intención: la modernización y fortalecimiento del Poder Judicial del Estado, para beneficio de todas y todos los tamaulipecos.

**Magistrado Horacio Ortiz Renán**

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia  
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

## CONTENIDO

### CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 8 MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN RECIBE RECONOCIMIENTO EN LA UANL
- 12 PJETAM ESTRECHA LAZOS INTERNACIONALES EN 243 ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA DE EUA
- 16 JUDICATURAS Y FEDERACIÓN DE LA MANO EN EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL
- 20 BARRA DE ABOGADAS DE TAMAULIPAS VISITAN PODER JUDICIAL



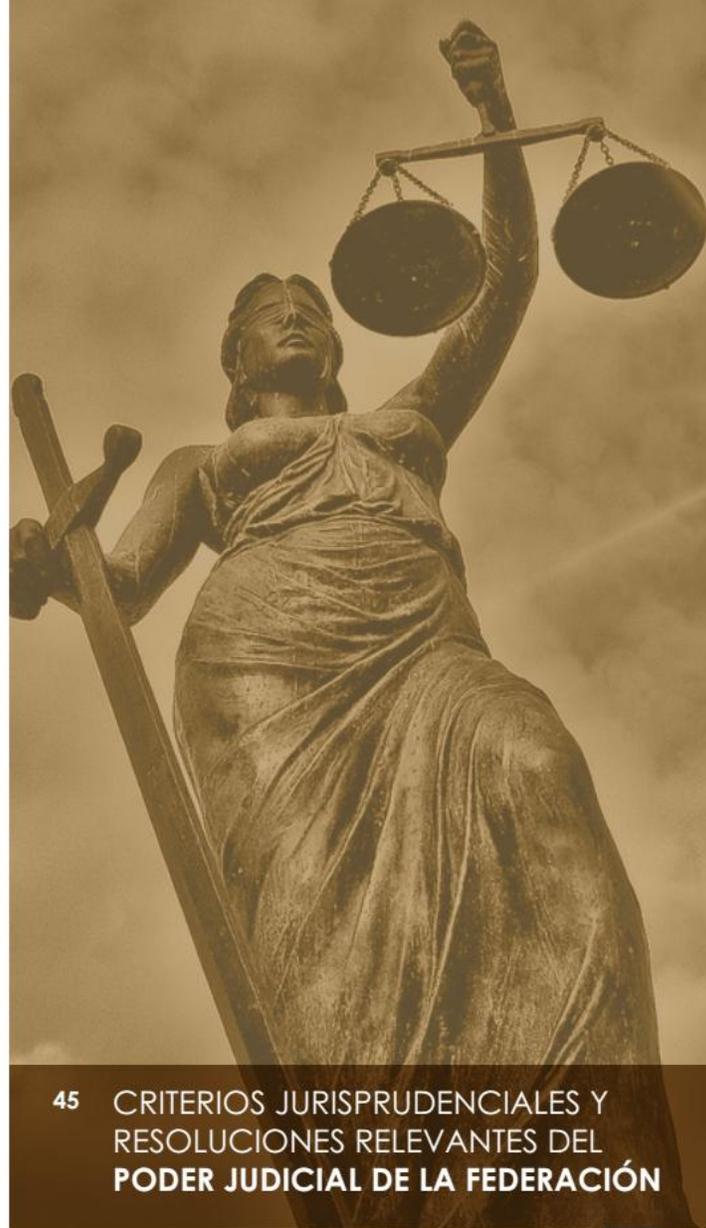
### COLABORACIÓN ESPECIAL.

- 24 **DR. ABELARDO PERALES MELÉNDEZ.**  
TEMA:  
INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. ANÁLISIS CRÍTICO EN CASOS DE COLISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESUELTOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

### DIALOGANDO CON...

- 32 **MAGDO. YAOPOL PÉREZ AMAYA**  
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
  
Tema:  
"PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN A JUECES EN MATERIA ORAL MERCANTIL"  
  
Por:  
MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES





## LA SEMBLANZA

40 LIC. MACLOVIO C. SIERRA HINOJOSA  
1881 - 1957

## CON RUMBO FIJO

41 COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

## JUSTICIA CON ENFOQUE

42 **Tema:**  
TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO

**Por:**  
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

## BUTACA JUDICIAL

44 EL JARDINERO FIEL



## 45 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESIS AISLADA XLVIII/2019 (10a.)	46
TESIS AISLADA XLIX/2019 (10a.)	46
TESIS AISLADA L/2019 (10a.)	47
TESIS AISLADA LVII/2019 (10a.)	47
TESIS AISLADA LVIII/2019 (10a.)	48
TESIS AISLADA LIX/2019 (10a.)	48
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 75/2019 (10a.)	49
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 76/2019 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 71/2019 (10a.)	50
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 84/2019 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 80/2019 (10a.)	51
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 98/2019 (10a.)	52

### REFORMAS LEGISLATIVAS

#### Diario Oficial de la Federación

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

53

53



## MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN RECIBE RECONOCIMIENTO EN LA UANL

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

Con motivo del “Día del Abogado”, la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología “Don José Alejandro de Treviño y Gutiérrez, A.C.” otorgó el pasado miércoles 10 de julio al Magistrado Horacio Ortiz Renán, un reconocimiento en el plano de la impartición de justicia, por su destacado desempeño en el ámbito jurisdiccional.

**E**l Aula "Héctor S. Maldonado" del área de posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León, fue la sede de dicho acto en el que los integrantes de la referida organización colegiada, entregaron la distinción como resultado de una decisión unánime, de manos de su actual Presidente Melesio Garza Martínez.





*"Acudo este día a mi Alma Mater, la Universidad Autónoma de Nuevo León, con la satisfacción del deber cumplido, porque fue aquí, en donde me enseñaron que la honrosa profesión de abogado se debe de acoger con ética, con pulcritud, pero sobre todo con evidente capital moral", destacó en su mensaje el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán.*

*"Llego hasta aquí, convencido de mis ideales y de mis principios, que aunados al conocimiento que cultivé a mi paso por la entonces Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta honorable casa de estudios, me han permitido durante 37 años de ejercicio jurídico, alcanzar con amplia satisfacción importantes logros y conquistas profesionales", agregó.*

En la ceremonia fueron reconocidos además cuatro destacados juristas en los ámbitos de la función pública, el ejercicio profesional, la investigación jurídica y el ejercicio docente, quienes recibieron también su galardón, en el marco de la "Decimosegunda Sesión General Ordinaria" de la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Criminología.







## BARRA DE ABOGADAS DE TAMAULIPAS VISITAN PODER JUDICIAL

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, recibió el pasado miércoles 3 de julio a las integrantes de la Barra de Abogadas del Estado de Tamaulipas, A.C., en una visita de cortesía que permitió el intercambio de opiniones y perspectivas sobre el importante papel que juegan las mujeres en el ámbito jurídico.

**L**a Sala de Juntas de la Presidencia de este tribunal fue sede de este encuentro en el que estuvo presente la Lic. Yadira Cepeda Sosa, Presidenta de este grupo colegiado de profesionistas del derecho, acompañada de la Lic. Violeta Menchaca, Primer Vicepresidenta; la Dra. Lucía Graciano Casas, Asesora de Presidencia; la Lic. María Guadalupe López Morales, Secretaria General, y la Lic. Nancy Marcela Carbajal Rivera, Vocal del referido organismo.





El Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, agradeció el acercamiento al mismo tiempo que invitó a las abogadas a formar parte de la capacitación que ofrece el Poder judicial de Tamaulipas al público en general, en virtud de las reformas que en materia de oralidad impactaron a las judicaturas y que asumirán en el ámbito de la justicia mercantil y laboral en el corto plazo.

Constituida a principios de este año 2019, la Barra de Abogadas del Estado de Tamaulipas, A.C. está conformada por mujeres litigantes, así como funcionarias que se desempeñan en diversos ámbitos como la Defensoría Pública, el mismo Poder Judicial del Estado, entre otros, quienes además de llevar a cabo dicha labor de colegiación, emprenden actividades de provecho social a través de jornadas de asesoría legal para beneficio de la población.



Formaron parte también de la comitiva la Lic. Lourdes Lozada Fernández, Directora de Relaciones Públicas; la Lic. Adriana Guadalupe Luna Marroquín, Delegada en Tampico; la Lic. Lourdes Diez Lara, Delegada en Tula; la Lic. Yesica Cepeda Sosa, Directora de Delegadas, y la Lic. Celia Lerma, Tesorera.





# PJETAM ESTRECHA LAZOS INTERNACIONALES

EN 243 ANIVERSARIO DE INDEPENDENCIA DE EUA

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas, asistió el pasado jueves 4 de julio al Consulado General de los Estados Unidos de América en Matamoros, con motivo del 243 Aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América.

A invitación de la Cónsul General Neda A. Brown, autoridades estatales encabezadas por el Gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, acudieron a este acto en el que se refrendó la buena voluntad, las coincidencias y espíritu de colaboración entre Tamaulipas y el vecino país del norte.





CONSULATE GENERAL OF  
THE UNITED STATES OF AMERICA

El mandatario tamaulipeco se refirió a esta fecha: *"Celebrar el 243 Aniversario de la Independencia de nuestros vecinos es momento oportuno para refrendarles que nuestras coincidencias siempre serán mayores que nuestras eventuales diferencias. En el Tiempo de Todos que vive Tamaulipas nos queda claro que los retos más grandes de la sociedad tienen raíces e implicaciones globales, no únicamente locales"*.

Por su parte, la Cónsul General de los Estados Unidos en Matamoros, Neda Brown, dijo que celebrar el 4 de julio es recordar a aquellos que lucharon contra leyes injustas para impulsar un nuevo y mejor país, una nación fundada en los ideales de democracia, justicia y libertad.



## JUDICATURAS Y FEDERACIÓN DE LA MANO EN EL **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA NACIONAL**

Ingrese a [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) para ver más contenido.

Para dialogar sobre los retos que tiene México en materia de justicia y diseñar una agenda común, que permita atender los desafíos que se enfrentarán en el corto plazo, el 5 de julio se llevó a cabo la “Primera Reunión de Trabajo con Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia”, en la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal.

Con el objetivo medular de fortalecer el funcionamiento del sistema de justicia de nuestro país, las y los titulares de los poderes judiciales de las entidades federativas se reunieron con la Secretaria de Gobernación, Dra. Olga Sánchez Cordero Dávila, en el Salón Revolución del Conjunto Bucareli de la Colonia Juárez en la Ciudad de México.





El Magistrado Horacio Ortiz Renán, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas participó en este encuentro que permitirá fortalecer las coincidencias institucionales con la federación, a fin de asegurar las condiciones indispensables para el óptimo desarrollo de la justicia local, pues cabe recordar que 7 de cada 10 asuntos que se judicializan en el país son atendidos y resueltos en los Estados.

*"Este día 5 de julio de 2019 declaro formalmente iniciados los trabajos de instalación de la Comisión por la Justicia Estatal, en esta primera reunión con todas las y los presidentes de los Tribunales Superiores de justicia",* dijo la Dra. Olga Sánchez Cordero Dávila quien encabezó la ceremonia de apertura de esta reunión, ante el Dr. Sergio Javier Medina Peñaloza, Presidente del Tribunal Superior y del Consejo de la Judicatura del Estado de México y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.



Como parte de los trabajos se llevó a cabo la presentación de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia (UASJ), así como la presentación de la Agenda de Trabajo conjunta que permitirá alcanzar los objetivos planteados en este encuentro, y la presentación del Modelo de Policía de Proximidad.

Por parte del Gobierno Federal estuvieron presentes el Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal; el Lic. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobernación; el Lic. Alejandro Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Migración y Población; la Lic. Diana Álvarez Maury, Subsecretaria de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y la Lic. Paulina Tellez Martínez, de la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia.

Previamente, por la mañana las y los presidentes de los Tribunales Superiores y Supremos de Justicia de las entidades celebraron la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Lic. Luisa María Alcalde Luján.

La referida funcionaria federal quien es además Presidenta del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, estuvo acompañada por el Lic. Luis Felipe Borrego Estrada, Consejero de la Judicatura Federal, en dicha reunión en la que se revisó la Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral.





COLABORACIÓN  
ESPECIAL



\*Texto extraído de la Tesis Doctoral del Maestro Abelardo Perales Meléndez como requisito para la obtención del grado de Doctor.

# INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ANÁLISIS CRÍTICO EN CASOS DE COLISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS RESUELTOS POR LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Segunda parte...

POR: DR. ABELARDO PERALES MELÉNDEZ

El Principio de Interpretación Conforme y el Control Difuso de Convencionalidad.

La Reforma Constitucional de 10 de Junio de 2011 en materia de derechos humanos en México.

Se ha visto por juristas mexicanos y extranjeros que ésta es la reforma de mayor trascendencia en materia de derechos humanos desde que se aprobó la Constitución vigente de 1917. En efecto, se reformaron diversos preceptos de la Constitución que la ponen a la vanguardia en este tema de tanta importancia, ya que viene a favorecer el ámbito de protección de las personas, el estado de derecho y la democracia.

Para José Ramón Cossío Díaz, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hay tres temas que representan uno de los cambios constitucionales más importantes de la historia nacional en los 200 años de nuestra vida independiente en materia de derechos humanos, y son: la reforma en materia del juicio de amparo, publicada el 11 de junio de 2011; la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio del citado año y la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia el 13 de julio de 2011 en el caso Rosendo Radilla Pacheco.<sup>1</sup>

### **Interpretación conforme.**

Los autores han destacado que la interpretación conforme es la principal herramienta que ha aportado la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de 2011.

Para José Luis Caballero Ochoa, la interpretación conforme persigue dos propósitos: asegurar la integración normativa de los derechos y resolver las tensiones, conflictos o antinomias que se presenten entre tales derechos, amén de que el modelo mexicano

tiene una naturaleza *suigéneris* ya que la interpretación conforme no se da únicamente respecto a los tratados internacionales, sino también respecto a la propia Constitución.<sup>2</sup>

Para José Miguel Cabrales Lucio la interpretación conforme es **algo intrínseco al ordenamiento jurídico**, entendido éste como un sistema organizado de normas con pretensión de ser armonizadas. Sostiene que la interpretación conforme constituye un elemento más de la manifestación de presunción de constitucionalidad de la ley y que por esa estrecha relación, la interpretación conforme es **una manifestación directa de la presunción de constitucionalidad**, que deriva del principio democrático. Nos enseña también que el principio de la interpretación conforme ha sido desarrollado en Europa, principalmente en Alemania y en Suiza, después de la Segunda Guerra Mundial; y concluye que la interpretación conforme, ya sea como regla, como criterio, como técnica de interpretación o como principio de la justicia constitucional, se encuentra presente en la mayoría de los países en el mundo.<sup>3</sup>

Por su parte, Miguel Carbonell afirma, como lo han dicho otros autores, que la presencia masiva de principios en las Constituciones contemporáneas, exige nuevas pautas argumentativas, basadas ya no **en la subsunción, sino en la técnica de la ponderación y en el**

<sup>2</sup> CABALLERO OCHOA, José Luis. LA INTERPRETACIÓN CONFORME EN EL ESENERIO JURÍDICO MEXICANO.- Algunas pautas para su aplicación a cinco años de la reforma constitucional de 2011.- En Revista del Centro de Estudios Constitucionales, Julio – diciembre, 2016. Suprema Corte de Justicia y Centro de Estudios Constitucionales de la S.C.J.N. Año II-Núm. 3.- Páginas 37, 38 y 51.

<sup>3</sup> CABRALES, LUCIO, José Miguel. "EL PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN CONFORME EN LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL. Biblioteca Porrúa de Derecho Procesal Constitucional. Editorial Porrúa, Instituto Mexicano del Derecho Procesal Constitucional. Primera Edición 2015. Páginas 160, 163, 164, 165, 166 y 173.

<sup>1</sup> COSSIO DIAZ, José Ramón. BOSQUEJOS CONSTITUCIONALES II. Editorial Porrúa. México 2015. Primera Edición. Página 35.

**juicio de proporcionalidad.** Lo importante, señala, es la relevancia que tiene para el constitucionalismo del Siglo XXI la cuestión interpretativa. “La interpretación constitucional ha estado, y sigue estando, en el centro de cualquier acercamiento al tema de los derechos fundamentales”. Sostiene, con razón, que durante décadas las jueces y los demás órganos del Estado Mexicano “no hicieron ningún tipo de interpretación constitucional en materia de derechos humanos... Era imposible, hasta hace muy poco tiempo, encontrar sentencias de los tribunales mexicanos en las que se hiciera una interpretación (buena o mala, como fuera), de la libertad de expresión, de la libertad de tránsito, del debido proceso legal, del principio de no discriminación, etc.... No existieron precedentes judiciales interesantes, a lo largo del Siglo XX mexicano, en los que se defendiera el derecho a la educación, el derecho a la salud o el derecho a la vivienda”.<sup>4</sup>

En cuanto a la interpretación conforme, este autor sostiene que este principio lo adoptó nuestra Constitución a partir de la reforma de 10 de junio de 2011, en su artículo 1º, al señalar que todas las normas relativas a los derechos humanos, del rango jerárquico que sea, **se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia.** Esto dio motivo a la creación de un bloque de constitucionalidad, integrado por la Constitución y por los tratados internacionales, a la luz del cual se deberá interpretar el ordenamiento jurídico mexicano en su conjunto.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> CARBONELL, Miguel. “EL ABC DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD”. Editorial Porrúa - UNAM. México 2014, Páginas 91 y 92.

<sup>5</sup> CARBONELL, Miguel.-Op. Cit. Páginas 95 y 96.

Desde mi percepción debe destacarse que con la interpretación conforme se pretende realizar con mayor eficiencia el control de convencionalidad y de constitucionalidad, pues a través del control difuso, se pretende armonizar cualquier disposición normativa con la Convención Americana de los Derechos Humanos y con la Constitución Federal. De esa manera, los jueces de los Estados parte de la CADH están obligados a realizar una interpretación conforme de las leyes que aplican en su actividad cotidiana y tomar en cuenta, desde luego, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para el control de convencionalidad, así como la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y darle efectividad al control difuso de constitucionalidad. Para ello, tomarán en cuenta el parámetro de constitucionalidad.

Dicho parámetro es el siguiente:

**a).- Todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.**

**b).- Todos los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales** en los que el Estado mexicano sea parte.

**c).- La jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación.**

**d).- Los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,** derivados de las sentencias en las que el Estado mexicano haya sido parte.

**e).- Los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la CIDH,** cuando el Estado mexicano no haya sido parte.

Tanto en el control de convencionalidad como en el control de constitucionalidad, juega un papel importante el principio pro persona, de modo que la interpretación conforme se hará tomando en cuenta siempre la protección que más favorezca a la persona por así ordenarlo el artículo 1º constitucional, y los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que México es parte.

Con este nuevo paradigma en el campo de la interpretación de los derechos humanos, debe destacarse que los jueces nacionales tomarán en cuenta cuando exista **cosa juzgada internacional**, es decir, una sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos contra un Estado.

El control de convencionalidad **concentrado** en el ámbito interno, lo realizan la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Jueces de Distrito, a través de los mecanismos de control constitucional: **el amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad**.

Este sistema coexiste con el control **difuso**, el cual lo deben realizar de oficio todos los jueces y también tienen como parámetros de control los derechos humanos de **fuentes interna y externa**, es decir, los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados, así como su interpretación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Jurisprudencia.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Cuaderno de Jurisprudencia. Op. cit. Páginas 45, 46 y 47.

## **¿La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede estar sujeta a control de convencionalidad?**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la Constitución Federal **no puede ser inconvencional, por lo que ninguno de sus preceptos pueden estar sujetos a control convencional**.

Lo anterior se desprende del contenido de la tesis de la SCJN.

**“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 10 DE JUNIO DE 2011, RESPETA ESTE PRINCIPIO”.**

(Tesis: 2a. LXXV/2012 (10a).- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Décima Época.- Registro 2002065.- Segunda Sala.- Segunda Sala.- Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 3.- Página. 2038.- Tesis Aislada.- Constitucional).

Se ha interpretado que conforme a dicha tesis de la SCJN, la Constitución no puede ser inconvencional ya que la Constitución mantiene su supremacía con relación a los tratados internacionales. La Segunda Sala de SCJN considera que el planteamiento de inconvencionalidad resulta imposible, toda vez que la supremacía constitucional prevalece a pesar de la reforma al artículo 1º de la Constitución, al sostener que la reforma de 2011 no modificó el artículo 133 de la Constitución, que solo ha tenido una reforma el 18 de enero de 1934, y que tampoco modificó los artículos 103, 105 y

107, “en la parte en que permiten someter al control constitucional, tanto el derecho interno, como los tratados internacionales, a través de la acción de inconstitucionalidad, la controversia constitucional y el juicio de amparo”.

Es decir, resulta imposible un control de convencionalidad sobre algún precepto constitucional ya que el amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad, su razón de ser es salvaguardar y proteger el principio de supremacía constitucional, **por lo que sería un contrasentido que a través de ellos se pudiera declarar inconvencional a la Constitución**, máxime que con la reforma de 11 de junio de 2011, no hubo cambio alguno al artículo 133 que consagra el principio de supremacía constitucional.

Sin embargo, estudios recientes consideran que sí puede haber un control de convencionalidad sobre preceptos constitucionales.

En efecto, Néstor Pedro Sagües, sostiene: *“A partir de la doctrina del control de convencionalidad, el panorama ha experimentado cambios substanciales. El juez nacional debe, incluso de oficio, interpretar a la Constitución y a todo el derecho sub constitucional de conformidad con el pacto de San José de Costa Rica y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tiene, por un lado, que inaplicar las reglas internas, aún las constitucionales, opuestas a estos dos parámetros”*.<sup>7</sup>

Desde mi punto de vista toda interpretación realizada por la CIDH sobre

la CADH, es obligatoria para los jueces y tribunales de México, sean estos federales o locales, aun cuando el Estado Mexicano no haya sido parte en la controversia planteada. **Incluso la interpretación que hiciera dicho Tribunal internacional sobre cualquier precepto de la Constitución de nuestro País, también obligaría al Estado Mexicano**, cuando alguno de sus preceptos contraviniera la citada Convención, de lo cual se concluye que también nuestra Ley Suprema estaría sujeta a control de convencionalidad, en el caso de que alguno de sus artículos contraviniera la CADH, **en materia de derechos humanos**. (Ejemplo: el arraigo, previsto en el artículo 16, párrafo octavo, de nuestra Constitución Federal, para los delitos de delincuencia organizada, el cual podría ser declarado inconvencional, por ser contrario al principio de presunción de inocencia).

La interpretación conforme juega un papel relevante cuando hay colisión de derechos humanos, pues sin ella no sería posible el control de convencionalidad y de constitucionalidad.

## **LA COLISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Los conflictos de derechos fundamentales se han venido incrementando en los últimos tiempos ya sea por razones laborales, sociales, económicas, ideológicas, culturales, religiosos y de objeción de conciencia. Durante el siglo XIX y la mayor parte del siglo XX no se tiene noticia de que ante los tribunales se plantearan conflictos de esta naturaleza. El amparo como mecanismo de control de legalidad, no era el vehículo idóneo para la solución de este tipo de conflictos, ya que por lo general se planteaban

<sup>7</sup> SAGÜES, Néstor Pedro. Op. Cit. Páginas 340 y 341.

cuestiones de **mera legalidad**, por lo que las sentencias dictadas en los juicios de amparo no trascendían de las garantías individuales, específicamente de la garantía de legalidad.

¿Cuál es la posición de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el contenido axiológico de la Constitución?

¿Ha aceptado nuestro máximo tribunal de justicia que la Constitución contiene principios y valores?

¿De qué métodos de interpretación se ha valido la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar el alcance de los principios?

¿Qué principios ha interpretado la SCJN y que método de interpretación ha adoptado?

¿La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011, dio motivo a un cambio de paradigma para una nueva interpretación constitucional?

¿La nueva corriente de interpretación que proclama el neoconstitucionalismo, ha influido en la labor interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la solución de los conflictos entre los derechos fundamentales?

¿Qué casos ha resuelto la SCJN de colisión de derechos humanos?

¿La solución que ha dado la SCJN ha sido la más razonable cuando hay conflictos de derechos humanos?. ¿Se ha valido de la ponderación?

***Hipótesis, que por su grado de aceptación, se han transformado en verdades inobjtables.***

1- La Constitución tiene un contenido axiológico.

2- Después de la Segunda Guerra Mundial, los Tribunales Constitucionales de algunos países de Europa se inclinan por otros métodos de interpretación que se sustentan en la ponderación, la razonabilidad, la proporcionalidad, así como en los principios pro homine y la dignidad humana.

3- La interpretación de la Suprema Corte de Justicia ha cambiado a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, aprobada en el año 2011, en aras de alcanzar su eficacia y la mayor protección a la dignidad de la persona.

4- Las reformas a la Constitución en materia de derechos humanos, han sido motivo determinante para la nueva interpretación constitucional, privilegiando los principios y los valores.

5- El control difuso de convencionalidad y de constitucionalidad aceptado por la SCJN a partir del mes de julio de 2011, ha revolucionado los mecanismos de protección de los derechos fundamentales.

6- La interpretación conforme es pieza clave para hacer realidad el control de convencionalidad y de constitucionalidad, a que están obligados todos los jueces.

7- El neoconstitucionalismo ha influido en la labor interpretativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la solución de los conflictos de los derechos fundamentales.

8- No hay derechos absolutos, ni explícita jerarquía entre ellos. Todos tienen igual jerarquía formal. Los principios y valores que están en la Constitución, tampoco son absolutos.

9- No hay colisión de derechos humanos en abstracto sino en casos concretos.

10- Es viable y necesaria la convivencia de principios para garantizar su eficacia.

11- La convivencia de principios fortalece la democracia pieza clave del Estado constitucional de derecho y valores.

### **Postulados imprescindibles.**

1- La Constitución Mexicana reconoce derechos fundamentales, de contenido moral, que se sustentan en la dignidad humana.

2- La interpretación constitucional no puede prescindir de la ponderación y la razonabilidad, ya que determina el alcance de los derechos fundamentales, de los principios y valores constitucionales.

3- Por fortuna, la interpretación de la Suprema Corte de Justicia ha experimentado cambios profundos a partir de la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos.

4- La nueva interpretación privilegia la dignidad humana, el principio pro persona, la protección de la libertad, igualdad, libre desarrollo de la personalidad, como condiciones necesarias para alcanzar el bienestar de la persona.

5- El control difuso de convencionalidad, la interpretación conforme, son instituciones de suma relevancia que llegaron para quedarse y que tendrán como parámetro constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados de los que México es parte, y la propia interpretación de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

6- La influencia del nuevo constitucionalismo es notoria en las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia a partir de la reforma de 2011, en materia de derechos humanos. Sin embargo, nuestro máximo tribunal de justicia, en algunos casos, ha adoptado actitudes titubeantes y hasta contradictorias.

7- Ningún derecho humano es absoluto, todos están limitados por los derechos de los demás y por el bien común, lo que debe servir de base para la interpretación constitucional.

8- La colisión de derechos fundamentales se da en los hechos y, en cada caso concreto. Debe prevalecer el derecho que sea más relevante en el caso concreto.

9- No hay democracia, ni felicidad de las personas, sin convivencia de los principios, todo lo cual hace que la Constitución sea omnipresente y forme parte de la cultura, que le da dinamismo y vida propia.

10- En consecuencia, la solución de los conflictos entre derechos fundamentales **es aceptar el contenido principalista y valorativo de la Constitución. No hay otra alternativa.**

### **Algunos Casos resueltos por la SCJN sobre colisión de derechos fundamentales.**

1- Derecho a la vida ¿Desde qué momento se protege?.

2- Derecho a una educación de calidad de los niños y niñas, y derecho de los docentes a la estabilidad laboral.

3- Derecho a la libertad de expresión, y derecho al honor y a la vida privada.

4- Derecho al libre desarrollo de la personalidad y a contraer matrimonio con persona del mismo sexo, y el derecho de adopción, versus el derecho de los niños a tener un padre y una madre de distinto género.

5- Derecho de libertad religiosa, libertad de conciencia y el respeto a los símbolos patrios.

6- Conflicto de derechos que tutelan el interés superior de los niños y de las niñas, y el derecho de los menores a conocer su identidad biológica.

7- Derecho de libertad de religión y de conciencia; y el derecho a la salud y la vida.

8- Colisión entre el valor justicia y el principio de seguridad jurídica.

9- Conflicto de principios constitucionales: división de poderes y autonomía del Poder Judicial de la Federación (artículos 49 y 94, párrafo once), versus la norma que mandata que ningún servidor público podrá tener una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto de egresos (artículo 127).

10- Colisión entre los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, y eficacia de las fuerzas armadas.

CONTINUARÁ...

**Julio de 2019**

**ABELARDO PERALES MELÉNDEZ.**



**Dialogando**

Con...



## **MAGDO. YAOPOL PÉREZ AMAYA**

TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



TEMA:

**PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
A JUECES EN MATERIA ORAL MERCANTIL**



**POR:** MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES

# PRELUDIO

Para asegurar el mayor de los esfuerzos y capacidades en materia oral mercantil, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha emprendido en los últimos años diversas acciones de capacitación, reuniones con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, la recepción del “Diagnóstico para el Poder Judicial de Tamaulipas” por parte de la CONAMER, así como la participación de algunos de sus integrantes en el “Programa Nacional de Capacitación a Jueces en Materia Oral Mercantil” en la ciudad de Saltillo, Coahuila, todo ello ha permitido el tránsito gradual a la oralidad en la materia mercantil con pleno compromiso y responsabilidad. Sobre el tema charlamos con el Magistrado Yaopol Pérez Amaya, Titular de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, quien en semanas previas intervino precisamente en la judicatura tamaulipeca en una capacitación en la materia y nos compartió su opinión sobre este proceso de adaptación al nuevo modelo jurídico por parte de los tribunales en los estados.



**Magistrado para empezar, ¿Cuál es la importancia, la trascendencia del “Programa Nacional de Capacitación a Jueces en Materia Oral Mercantil” entiendo nace en virtud de la reforma en la materia?.**



Sí, el nacimiento de este programa nacional de capacitación como tal, se originó en la Secretaría de Economía, específicamente en la actual Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, ellos vieron la necesidad de capacitar a los Estados, pero ya no a través de una auto capacitación, de que yo contrato a las personas que yo creo conveniente y las capacito, se dieron cuenta que entonces por regiones había distintas formas de capacitación e incluso calidades de capacitación, pues lo que buscó la CONAMER es que hubiera hegemonía y eso es precisamente de donde se origina este programa nacional de capacitación para juicios orales mercantiles, tratar de que exista una hegemonía en la dirección de sistemas de audiencias a nivel nacional, claro siempre respetando en todo momento la autonomía de cada juzgado, de la toma de decisiones, pero la forma, que es muy importante, pues la llevemos semejante.



**Que exista una uniformidad, entiendo.**



Claro, sí.



**Y de hecho hubo una división a nivel nacional por regiones ¿Me parece?**



Sí, como era imposible que todos viajaran a todos lados, entonces se hizo por regiones, región sur, región oriente, región norte, fueron aproximadamente 6 regiones sobre las que se dividió el país y de ahí nos organizamos, nos



## Dialogando

Con...



juntamos todos los jueces de las regiones y llevamos principalmente sanas prácticas en las audiencias, platicamos temas, experiencias, tomando en consideración que las regiones son distintas, pueden ser distintas, hay lugares donde la implementación puede ser un cuanto distinto que en otros, por cuestiones económicas, sociales, del propio abogado litigante, capacidades económicas de los tribunales, es algo que hemos observado, y me parece que es de lo más difícil, la diferencia entre el dinero entre un Tribunal y otro.



**Entonces, a partir de lo que nos comenta percibimos que hay una clara coincidencia entre las judicaturas con la federación para que todo lo concerniente a esta reforma en materia oral mercantil llegue a buen puerto.**



Sí, es una intención de la Secretaría de Gobernación desde que estaba el Secretario Osorio Chong y la CONATrib cuando estaba el Señor Presidente Elías Azar y que se ha continuado en la actualidad con el actual Secretario de Gobernación y el actual Presidente de la CONTRIB y se hace una continuación en cuanto al interés del Gobierno Federal para que los juicios orales mercantiles se potencialicen al máximo, tanto de cuantía, como de calidad, porque el juicio oral mercantil se cataloga como una medida regulatoria, está establecido así por la Secretaría de Economía y por eso el interés que fluyan los juicios mercantiles porque eso un apoyo para el Doing business y mejorar la economía regional e incluso nacional.



**Sí claro, la incidencia tan importante que tiene en el desarrollo económico.**



Sí claro, el cobro de créditos comerciales, que es como lo maneja el Banco Mundial, es de vital importancia, y no es darle preferencia al acreedor, no, por el contrario, si hay sanas prácticas de pago de créditos comerciales los intereses bajan, las mensualidades aumentan y entonces esto beneficia a los deudores, a los acreedores y a un sistema económico de un lugar.



**En palabras llanas para el ciudadano común, ¿Cuáles son las diferencias o qué aporta esta reforma en materia oral mercantil en comparación con el anterior sistema?**



Para la gente, lo puede percibir y así se tiene que trabajar por los jueces de los Estados tiene que ver que el juicio es fácil, entendible, sencillo, esto hace que la gente no se aleje de sus instituciones, que no se aleje de su Tribunal, si tiene un problema, que venga y que confíe en el Tribunal que de manera fácil, sencilla y rápida se les va a resolver su problema, pero además que el juez va a estar presente, lo va a escuchar, va a hablar con ellos, no los va a callar, no les va a gritar, los va a escuchar, va a recepcionar la información, va a ver cuál es el problema real y tratará primero de solucionarlo a través de un convenio, una mediación que está muy de moda y ya si no como



Última instancia pues dictará una sentencia e incluso de la propia sentencia intentará un convenio y una mediación para cómo cumplir esa sentencia y sólo si tampoco el convenio se celebra pues ya lo ejecutará, pero la gente tiene que sentirse cómoda durante un procedimiento, no esos juicios tradicionales u orales, sin meterme en ninguna materia específica, que no se entienden, no, y que esta materia, y esta etapa para qué, no, la situación tiene que ser fácil y sencilla para que la gente que tenga un conflicto confíe en su institución.



**Bueno y que en general es la tendencia, ¿no?, tratar de revertir ese paradigma, cambiarle el rostro a la justicia, en general, pero bueno ahorita estamos hablando de la cuestión mercantil.**



Sí, pero es parte de, lo que tu acabas de decir es lo más importante, que se cambie la visión de una institución, como lenta, escrita, tardada, que solamente ve un expediente para resolver y no a las personas, ese rostro se tiene que cambiar, ¿Para qué?, para que la gente confíe en sus jueces, es de vital importancia, si no hay confianza en los jueces pues la gente se hace

**PRIMERA CONVOCATORIA**

El Instituto Nacional Electoral (INE) y el Consejo Especial del Servicio Profesional Electoral Nacional (CSENE) convocan a la primera convocatoria de inscripción para el proceso de selección para el cargo de **Asesor(a) de Planeación y Evaluación** del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEEN).

El proceso de selección se realizará del día 20 de mayo al 20 de junio de 2019.

**www.ine.igj.gob.mx**

Registro en línea: **LABORA SPEEN**  
Inicio de inscripción: 20 de mayo de 2019

**TEL: 01 800 400 2000**

Fecha de inscripción: 20 de mayo al 20 de junio de 2019

El proceso de selección se realizará del día 20 de mayo al 20 de junio de 2019.

CC-BY-NC-SA





justicia por su propia mano o las injusticias se quedan impunes, es decir, tengo un terreno, alguien se mete y dice bueno contrato un abogado y luego voy a un juicio, voy a perder ese terreno y otro más, ¿no?, entonces dice mejor no me meto y ya, suceden injusticias, da lugar a la impunidad, es un efecto dominó el que la gente confíe o no confíe en su autoridad, un efecto dominó positivo o negativo respectivamente.



**Exacto, y bueno entender también que este tipo de materia, este tipo de justicia, no solamente es para los grandes empresarios, para la gente digamos que tiene grandes inversiones, vamos, el ciudadano también puede verse de repente reflejado en un conflicto de este tipo ¿verdad?**



Claro, incluso la justicia oral mercantil inició desde un centavo hasta aproximadamente ciento cincuenta mil pesos, su cuantía inicial, ¿qué quiere decir?, que se le dio preferencia a aquellos movimientos económicos, compraventas, permutas, comodatos, cualquier tipo de acto de baja cantidad, es decir, se pensó más en la gente como nosotros, que generalmente vamos y compramos cosas sencillas, excepcionalmente muy de vez en cuando una compra de más de cien mil pesos, generalmente son a crédito, es decir, el juicio oral mercantil nació de origen para la gente de clase media hacia abajo, que es el 70 u 80% del movimiento económico a nivel nacional, para eso se enfocó, para ellos, para que si me deben cinco mil, diez mil pesos, en quince días, un mes yo ya tenga resuelto con una sentencia definitiva que me tienen que pagar.



**Claro Magistrado ya casi para terminar, ¿Cómo ha visto la respuesta de jueces, magistrados a nivel nacional en las diversas sedes donde le ha tocado impartir estas capacitaciones, cuál ha sido la respuesta del personal jurisdiccional ante esta nueva realidad?**



Son dos dimensiones, uno es antes del 2013, 2014 pues me parece que era una franca oposición a la oralidad, cuando hablábamos de que la oralidad, todo fuera oral, pues a veces hasta nos querían linchar de los Estados, expulsarnos y no volvernos a invitar, pero a partir del 2015, 2016 que se empezó a aceptar, que se empezaron a ver las bondades de la oralidad pues ya la oralidad ya es un todo, laboral ya viene, penal, mercantil, civil con el Código Nacional de Procedimientos Civiles, ojalá así establezcan todas las vías orales, entonces ya la oralidad llegó yo creo que para quedarse, muchos hablaban en aquel tiempo de que era una moda nada más, no, creo que la oralidad llegó para quedarse apoyado sustancialmente en todos los aparatos electrónicos, en herramientas tecnológicas, mejores herramientas de comunicación, jueces mejores preparados, inmiscuidas varias instituciones interesadas en su éxito, entonces me parece que en la actualidad siempre somos bienvenidos y la oralidad también siempre es bienvenida en todos los Tribunales.



### ¿Qué me dice del foro litigante?



Creo que ha tardado más pero ya empieza a recepcionarlo bien, me parece que los que se van a alejar un poco de la oralidad son los que no pueden transitar de la escritura a la palabra, hay gente que lleva tantos años con formatos, trabajando con base a formatos, que le cuesta mucho trabajo, pero además eso me parece bien, el abogado por su propia naturaleza tiene que estar capacitado para con base a argumentos, interpretaciones y razonabilidad se presente a comunicarse a un juicio oral, el abogado que carezca de esas herramientas, bueno pues hay muchas otras ramas distintas al litigio.



**Claro, es correcto Magistrado, un mensaje para concluir, para el foro litigante de Tamaulipas, para el personal judicial en torno pues al tema de la capacitación y en particular sobre la materia de oralidad mercantil, por favor.**



Me parece que en primer lugar dar gracias al Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tamaulipas y aquí agradecer a Ciudad



Victoria por su invitación y recepción tan calurosa e invitarlos a que trabajemos duro, que se trabaje, que tomen en consideración los juicios orales mercantiles, hay que trabajar duro, hay que darle la importancia que tienen los juicios orales mercantiles y estamos listos para trabajar.



**Muy bien, le agradezco su tiempo.**



Al contrario.

## LA SEMBLANZA



### LIC. MACLOVIO C. SIERRA HINOJOSA

1881 - 1957.



Nace en 1881 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Fue alumno del Instituto Científico y Literario del Estado en Ciudad Victoria.

En cuanto a sus estudios profesionales, formó parte de la primera generación que egresó en 1906 de la Escuela de Jurisprudencia de Ciudad Victoria.

#### **Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:**

Trabajó como pasante en el despacho profesional del licenciado Fermín Legorreta.

Ocupó el cargo de Fiscal del Estado en los años 1912 y 1913.

Ejerció su profesión de abogado y notario hasta 1929.

Fue nombrado Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en 1929 desempeñando el cargo hasta 1935.

Se dedicó a la función notarial de 1935 a 1957.

Fallece en el año de 1957.





# CON RUMBO



## Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

**LCPF. Raúl Rodrigo Pérez Luévano**  
Subcontralor de Evaluación y Mejora de la Gestión  
y Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

### CONÓCENOS

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es la autoridad encargada en Tamaulipas de promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen bondades superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.



**Dirección:**

CENTRO DE OFICINAS GUBERNAMENTALES,  
PISO 14, PARQUE BICENTENARIO, LIBRAMIENTO  
NACIONES UNIDAS CON PROLONGACIÓN  
BLVD. PRAXEDIS BALBOA S/N C.P. 87083,  
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO.



**Teléfono:**  
(834) 107 8449



**Sitio Web**  
[www.tamaulipas.gob.mx/  
mejoraregulatoria/](http://www.tamaulipas.gob.mx/mejoraregulatoria/)



**Justicia**  
Con enfoque



UNIDAD DE  
**IGUALDAD DE GÉNERO  
Y DERECHOS HUMANOS**



# TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILAFRANCA

*El 30 de julio se conmemora el Día Mundial contra la trata de personas. Pero conviene mencionar primeramente,  
**¿Para qué existen los días internacionales?***



Los días internacionales o mundiales los establece la Organización de las Naciones Unidas, ya sea a través de su Asamblea General o son propuestos por alguna de las agencias adheridas al sistema de la Organización, como es en el caso concreto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés), y sirven para sensibilizar y crear consciencia sobre problemáticas mundiales y para llamar la atención a que la opinión pública, los gobiernos y la sociedad en general actuemos, en lo que a cada quien corresponde, para contribuir a terminar con ellas.

Ahora, la trata de personas, recordemos, constituye una grave violación de derechos humanos y es el delito mediante el cual se explota a mujeres, niños y hombres con numerosos propósitos, incluidos el trabajo forzoso, la mendicidad ajena, el matrimonio forzoso y la explotación sexual.

De acuerdo a la información de la ONU, todos los países están afectados por la trata, ya sea como país de origen, tránsito o destino de las víctimas. Y el 72 % de éstas son mujeres y niñas. La gran mayoría de las víctimas con fines de explotación sexual y el 35% de las víctimas con fines de trabajo forzoso son mujeres, precisamente por su condición de género que las hace víctimas más propensas.

Requerimos hacer conciencia porque la indiferencia ante el abuso y la explotación a nuestro alrededor, cobra numerosas víctimas. Le invitamos a conocer más sobre este y otros temas en materia de perspectiva de género y derechos humanos, en nuestro micrositio en internet [www.pjetam.gob.mx/igualdad](http://www.pjetam.gob.mx/igualdad). Hasta la próxima.

# BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

## EL JARDINERO FIEL



DIRECCIÓN: FERNANDO MEIRELLES  
PRODUCCIÓN: SIMON CHANNING WILLIAMS  
MÚSICA: ALBERTO IGLESIAS  
FOTOGRAFÍA: CÉSAR CHARLONE  
MONTAJE: CLAIRE SIMPSON

PROTAGONISTAS: RALPH FIENNES,  
RACHEL WEISZ Y DANNY HUSTON  
PAÍS: REINO UNIDO Y ALEMANIA  
AÑO: 2005  
GÉNERO: DRAMA

#ElJardineroFiel

### SINOPSIS:

El asesinato de su esposa junto a un hombre en el norte de Kenia, hace que Justin Quayle, un diplomático británico comience a investigar la verdad sobre su muerte. Durante la investigación, descubre que su esposa había ido recopilando datos sobre una multinacional farmacéutica que utilizaba a los africanos como cobayas para un tratamiento relacionado con la tuberculosis, con ciertos efectos secundarios bastante perjudiciales para el ser humano.

A medida que va descubriendo más, Justin no es consciente que aquellos que han tenido algo que ver con la muerte de su mujer están más cerca de lo que cree.





CRITERIOS JURISPRUDENCIALES  
Y RESOLUCIONES RELEVANTES  
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





## Tesis Jurisprudencial Primera Sala

### TESIS AISLADA XLVIII/2019 (10a.)

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE “ESTADO DE INTERDICCIÓN” FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las normas funcionan como medios textuales a través de los cuales podrían configurarse mensajes que conllevan un juicio de valor negativo. Desde esta perspectiva, la figura de “estado de interdicción” de las personas con discapacidad tiene como consecuencia que se transmita el mensaje de que tienen un padecimiento que sólo puede ser “tratado” o “mitigado” a través de medidas extremas como la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio. Esta forma de ver y concebir la discapacidad implica tratar a las personas con discapacidad como meros objetos de cuidado y no como sujetos de derechos, pues se parte de la premisa de que la discapacidad inhabilita por completo a la persona, además de que se pone un énfasis en la deficiencia. En ese sentido, esta concepción refuerza la idea de que sólo mediante la sustitución de la voluntad de la persona con discapacidad se “mitigan” los efectos de la discapacidad y, por ende, las barreras y actitudes sociales permanecen inalteradas. Así, el estado de interdicción, al prever la restricción absoluta de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, fomenta estereotipos que impiden su plena inclusión en la sociedad pues las invisibiliza y excluye, al no permitirles conducirse con autonomía e interactuar con los demás grupos, personas e intereses que la componen.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

### TESIS AISLADA XLIX/2019 (10a.)

TARJETAS BANCARIAS. EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP) MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZAN OPERACIONES COMERCIALES, TIENE EL CARÁCTER DE UNA FIRMA ELECTRÓNICA. El Banco de México, en atención al desarrollo del sistema financiero y la protección de los intereses de los usuarios, incentivó a las instituciones financieras emisoras de tarjetas bancarias para que adoptaran las medidas adicionales a fin de reducir riesgos derivados del uso de tales instrumentos en transacciones comerciales. Por tanto, la gran mayoría de dichas instituciones optaron por sustituir la firma autógrafa de sus clientes, con el uso obligatorio de un número de identificación personal (NIP), como herramienta de autenticación en las operaciones comerciales de los tarjetahabientes. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Comercio, la firma electrónica se constituye por los datos aparejados a un mensaje de datos, el cual debe entenderse como

la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada mediante algún medio electrónico, y entre tales medios se encuentra el intercambio de información estructurada bajo alguna norma técnica o formato convenido; la cual sirve para identificar al firmante y vincular su consentimiento con el acto comercial que se realiza. Por tanto, la naturaleza jurídica del NIP es la de una firma electrónica simple, de conformidad con el precepto legal aludido, en atención a que se trata de datos consignados, adjuntados o asociados en un mensaje de datos, los cuales sirven tanto para identificar al firmante, como para indicar que éste aprueba la información contenida en el mensaje de datos.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

### **TESIS AISLADA L/2019 (10a.)**

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR ENCONTRARSE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN UN MEDIO DE DEFENSA EN CONTRA DEL ACTO REPUTADO COMO DAÑOSO, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. El artículo 18, último párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, al prever que la autoridad que conozca del procedimiento respectivo, deberá suspenderlo cuando esté pendiente de resolución un medio de defensa por virtud del cual el reclamante haya controvertido el acto reputado como dañoso y que dicha suspensión subsistirá hasta que en el medio de defensa se dicte una resolución que cause estado, no vulnera el derecho de acceso a la justicia, ya que en el citado precepto, se establece el momento en el cual deberá ser reanudado el procedimiento mencionado, pues la duración de la suspensión estará sujeta al plazo específico previsto en la ley adjetiva que rijan el medio de defensa interpuesto. Lo anterior encuentra su racionalidad en la existencia de múltiples medios de defensa a través de los cuales el reclamante puede controvertir el acto reputado como dañoso, mismos que se encuentran sujetos a una diversidad de plazos y términos para su resolución, por lo que sería inviable prever un solo término para levantar la suspensión, soslayando que no en todos los procedimientos que puede intentar el reclamante se dictan resoluciones con la misma temporalidad.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve.

### **TESIS AISLADA LVII/2019 (10a.)**

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO SE VULNERA CUANDO SE AUTORIZA LA SUSTITUCIÓN DE UN JUEZ DE DISTRITO POR PERÍODO VACACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El autorizar en un juicio oral mercantil, que un secretario asuma las funciones de un juez de distrito, por gozar de su período vacacional, conforme lo establece el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no transgrede el principio de inmediación, en sentido amplio. Lo anterior es así, pues si bien el juez debe presenciar los actos del juicio, también lo es que cuando un secretario asume sus funciones, como medida de



carácter excepcional, se justifica debido a que evita la interrupción en la impartición de justicia y observa otros principios que también juegan un papel importante en el juzgamiento oral, como lo son los de “concentración” y “continuidad” que consisten en que el procedimiento se substancie en el menor número de audiencias que contemplen el mayor número de diligencias y que el procedimiento deba realizarse de manera ágil, evitando interrupciones, sin exceso de formalidades que obstaculicen su curso, postulados que tienen trascendencia en el núcleo del derecho fundamental de impartición pronta de justicia contemplado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se sacrifique la calidad en la realización de esa función en cuanto al contacto directo que debe tener el juzgador con las partes y con los demás sujetos procesales y a la intervención activa que debe observar en el desenvolvimiento de los actos procesales dado que, los secretarios de juzgado de distrito, como una de las categorías de servidores públicos de “carrera judicial”, sólo pueden acceder a su cargo través de la realización de exámenes de oposición que garantizan que, al realizar la aludida suplencia, cuentan con los conocimientos jurídicos y la experiencia necesarios para realizar, de manera eficaz, el desahogo de las diligencias en las que sea indispensable la presencia directa de un juez.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

#### **TESIS AISLADA LVIII/2019 (10a.)**

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO RIGE LA ETAPA EN QUE SE FIJA LA LITIS. El principio de intermediación en amplio sentido, consiste en que el juzgador presencie los actos del juicio y, en estricto sentido, que sea el juez ante el que se practicaron las actuaciones el que decida la contienda, lo que corresponde a la dimensión subjetiva del mencionado principio. Por tanto, la configuración del procedimiento del juicio oral mercantil, permite advertir que el principio de intermediación no se activa en la etapa en que se fija la litis del juicio, en virtud de que el juez no interactúa directa y personalmente con las partes, ni conduce el debate en cercanía con ellas porque, en esa primera etapa del juicio, todo es suministrado por escrito.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

#### **TESIS AISLADA LIX/2019 (10a.)**

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. NO ES ABSOLUTA SU OBSERVANCIA EN LA AUDIENCIA PRELIMINAR. El principio de intermediación en la audiencia preliminar de un juicio oral mercantil, no tiene carácter inquebrantable, al preverse la posibilidad de la recusación hasta antes de la calificación de la admisión de las pruebas, esto es, de la depuración del procedimiento; conciliación y/o mediación; fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos; y fijación de acuerdos probatorios; pues, de resultar fundado el impedimento, la inhibición del juzgador por falta de imparcialidad, significaría su sustitución y

solamente se reconocería la nulidad de lo actuado con posterioridad a la recusación, conforme lo prevé el último párrafo del artículo 1390 Bis 7, del Código de Comercio, es decir, a partir de la referida calificación de pruebas.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

Tesis Aislada aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.

## **Tesis Jurisprudencial** **Segunda Sala**

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 75/2019 (10a.)**

COSA JUZGADA EN EL JUICIO LABORAL. TANTO LA AUTORIDAD LABORAL COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO DEBEN ANALIZARLA DE OFICIO, AUN CUANDO EL DEMANDADO NO LA HAYA OPUESTO COMO EXCEPCIÓN. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado que la figura procesal de la cosa juzgada se configura como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias firmes, esto es, se trata de una institución en la que descansan los principios de certeza y seguridad jurídica tutelados en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ahora bien, tratándose del juicio laboral, en atención a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, por regla general, será advertida a instancia de parte a través de una excepción; sin embargo, puede ocurrir que de la demanda se aprecie que el actor manifestó que las prestaciones que reclama tienen origen en un juicio anterior o en autos existan elementos que permitan a la autoridad laboral advertir su existencia, en cuyo caso, conforme al artículo 841 del mencionado ordenamiento legal, que faculta a la autoridad laboral a dictar los laudos a verdad sabida y buena fe guardada y apreciando los hechos en conciencia, sin sujetarse a formulismos, la Junta deberá atender a la autoridad y fuerza de ley de la cosa juzgada por lo que, aunque no haya sido opuesta como excepción, deberá analizarla en aras de salvaguardar los principios de seguridad y certeza jurídica referidos. Además, para el caso de que la autoridad laboral omita su estudio, el tribunal de amparo podrá analizarla oficiosamente o en atención a los conceptos de violación que el quejoso haga valer, independientemente de que se hubiese opuesto o no. Lo anterior, sin que el análisis oficioso de la institución de la cosa juzgada implique suplencia de la queja deficiente en favor de la parte patronal, pues se trata de una facultad que deriva de los preceptos legales mencionados.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha siete de junio de dos mil diecinueve.



### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 76/2019 (10a.)**

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL JUICIO LABORAL. SU DESAHOGO PUEDE DIVIDIRSE CUANDO LOS TESTIGOS RADIQUEN FUERA DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA JUNTA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012). El artículo 815, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo conserva el principio de indivisibilidad de la prueba testimonial, al prever que el examen de los testigos sea en forma separada y sucesiva. Sin embargo, la fracción III del artículo 813 del mismo ordenamiento, al regular que cuando los testigos radiquen fuera del lugar de residencia de la Junta, al ofrecerse la prueba debe presentarse el interrogatorio por escrito, al tenor del cual se examinará al ateste, con las copias respectivas para las demás partes a fin de ponerlas a su disposición y estén en posibilidad de exhibir su interrogatorio de repreguntas, en forma tácita establece una excepción a dicho principio de indivisibilidad, pues permite el desahogo de la probanza en forma separada, al no ser factible recibir en una sola fecha y lugar el testimonio de la totalidad de los testigos cuando se cita a personas que radican en diversas localidades fuera del lugar de residencia de la Junta, pues supone la imposibilidad de su desahogo simultáneo en razón de que deberá encomendarse por medio de exhorto a la autoridad más próxima al lugar en que deba practicarse; además, no reconocer que la prueba testimonial pueda dividirse implicaría denegar a las partes en el juicio el desahogo de probanzas por causas no imputables a ellas, sin soslayar la obligación de la Junta de adoptar las medidas pertinentes para que los atestes no tengan conocimiento previo de las declaraciones desahogadas, con el propósito de no afectar la fiabilidad del testimonio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha siete de junio de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 71/2019 (10a.)**

NOTIFICACIONES REALIZADAS POR VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO EL QUEJOSO O EL TERCERO INTERESADO NO INGRESAN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE EL ÓRGANO DE AMPARO ENVIÓ LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE, SE ENTIENDEN HECHAS Y SURTEN SUS EFECTOS EN EL PRIMER INSTANTE DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO. En diversas ejecutorias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido criterios en los cuales se ha sostenido que en el juicio de amparo los plazos inician a las cero horas del día respectivo y los términos para presentar promociones comprenden las veinticuatro horas naturales del último día, así mismo que cuando la ley que rige al acto no prevé el momento en el cual surten efectos las notificaciones, será en el mismo momento de su realización. Por su parte, la Ley de Amparo establece la posibilidad del quejoso o del tercero interesado que quisieran ser notificados por medios electrónicos, expresarlo así ante el órgano de amparo, quien queda obligado a enviar los acuerdos, resoluciones o sentencias a notificar de manera personal para que, por ese medio, el interesado pueda ser comunicado. A su vez, el solicitante adquiere el deber de ingresar en forma diaria (y hasta por el plazo máximo de dos días hábiles) al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación para consultar las notificaciones correspondientes, con lo cual

se genera la constancia a que se refiere la fracción III del artículo 31 de ese ordenamiento. A partir de lo anterior, de la interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 24, 30, fracción II y 31, fracciones I, II y III, de la Ley de Amparo, se concluye que cuando el quejoso o el tercero interesado no consultan el sistema indicado dentro del plazo máximo de dos días hábiles posteriores al envío de la actuación a notificar, la notificación debe entenderse hecha en el primer instante del día hábil siguiente al vencimiento de ese plazo de dos días (momento en el cual igualmente surte sus efectos), pues de esa manera se respeta en forma integral el plazo otorgado por el legislador; ello en el entendido de que al vencimiento de ese plazo, el actuario debe levantar la razón a que se refiere la fracción II del artículo 31 de la ley de la materia a efecto de hacer constar el momento en que se realizó la respectiva notificación electrónica.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 84/2019 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. ES INOPERANTE EL AGRAVIO TENDENTE A CUESTIONAR EL CRITERIO CONTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL QUE SE SUSTENTÓ LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO AL TEMA DE CONSTITUCIONALIDAD. Conforme a los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Ley de Amparo, en el recurso de revisión en amparo directo, competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo pueden analizarse cuestiones propiamente constitucionales. En ese sentido, cuando el agravio propuesto en amparo directo en revisión tenga como objeto impugnar un criterio jurisprudencial emitido por el Máximo Tribunal, en el cual, el Tribunal Colegiado de Circuito sustentó su determinación sobre la cuestión de constitucionalidad sometida a su consideración, es inoperante por ser un aspecto ajeno a la materia de este medio de impugnación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 80/2019 (10a.)**

SUSPENSIÓN EN EL AMPARO AGRARIO. EL BENEFICIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE AMPARO, POR EL QUE SE EXENTA A LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA, ES APLICABLE TAMBIÉN A LOS EJIDATARIOS QUE ACUDEN EN LO INDIVIDUAL EN DEFENSA DE SUS DERECHOS AGRARIOS. El artículo 132, último párrafo, de la Ley de Amparo, establece que "la suspensión concedida a los núcleos de población no requerirá de garantía para que surta sus efectos". Dicho beneficio debe entenderse aplicable también a los ejidatarios que acuden en lo individual al juicio de amparo en defensa de sus derechos agrarios, pues del análisis histórico-evolutivo de las reformas constitucionales y legales referentes al "amparo agrario", se advierte la existencia de un espectro normativo



protector que comprende tanto a los sujetos colectivos (ejidos y núcleos de población) como a los individuales (ejidatarios, comuneros, avecindados, etcétera), quienes acuden en defensa de sus derechos agrarios. Sostener lo contrario resultaría discriminatorio y contrario al espíritu del Constituyente, pues implicaría dar un trato desigual a sujetos de derecho agrario regulados bajo el mismo régimen tutelar de derechos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

### **TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 98/2019 (10a.)**

REVISIÓN EN AMPARO INDIRECTO. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO ESTÁN FACULTADOS PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN ANALÓGICA DE UNA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O SI TIENE EL CARÁCTER DE TEMÁTICA O GENÉRICA EN USO DE SU COMPETENCIA DELEGADA (ABANDONO DE LAS TESIS 2a. CIII/2009, 2a. CXCVI/2007 Y 2a. CLXX/2007). Conforme al punto cuarto, fracción I, inciso C), del Acuerdo General Número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, corresponde a los Tribunales Colegiados de Circuito resolver los amparos en revisión en que habiéndose planteado la inconstitucionalidad de leyes federales subsista la materia de constitucionalidad y exista jurisprudencia del Alto Tribunal que la resuelva. Supuesto normativo que puede comprender dos escenarios: uno en el que exista una jurisprudencia exactamente aplicable a la norma reclamada, caso en el que se actualiza sin más la competencia delegada para conocer del asunto, y otro que puede darse cuando al analizar el asunto, el tribunal advierta que existen criterios jurisprudenciales que orientan la resolución del aspecto de constitucionalidad planteado en el juicio, pero emitidos en relación con una norma distinta a la reclamada. Ante este último supuesto, la Segunda Sala de la Suprema Corte en las tesis citadas había determinado que la aplicabilidad por analogía de una jurisprudencia y la determinación de si una jurisprudencia es temática, correspondía en exclusiva al Máximo Tribunal; sin embargo, una nueva reflexión conduce a abandonarlas y a concluir que, en el contexto de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, la aplicación de la jurisprudencia o su categorización como temática o genérica a efectos de resolver un asunto implica emplear razonamientos jurídicos que deben realizar los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de su libertad de jurisdicción, experiencia adquirida y prudente arbitrio judicial; máxime que lo que permite dotar de dinamismo al sistema jurídico constitucional mexicano es precisamente la concentración sustantiva en materia de constitucionalidad sobre temas que debe resolver el Alto Tribunal, dedicando sus esfuerzos a construir una doctrina constitucional más robusta y compleja, pero a través de una cantidad menor de asuntos; y además, constituye un aspecto que permite que sea la Corte quien fije la agenda constitucional en el orden jurídico nacional.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve.



## Diario Oficial de la Federación

**Modificaciones legislativas de julio de 2019, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx) en el orden siguiente:**

**En el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de julio de 2019, se publicó:**

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social, en materia de las personas trabajadoras del hogar.

En esencia por lo que respecta a la Ley Federal del Trabajo se reforma la fracción I del artículo 5; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 49; la denominación del capítulo XIII del Título Sexto, el artículo 331; se reforma el párrafo primero, así como la actual fracción I para pasar a ser la II del artículo 332; el artículo 333; el artículo 335; el primer párrafo del artículo 336; el párrafo primero del artículo 341; el artículo 342; el artículo 343; la fracción II del artículo 542; se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 331; un artículo 331 Bis; un artículo 331 Ter; una fracción I al artículo 332, un párrafo segundo al artículo 333, un párrafo primero y segundo, recorriendo el primero actual para convertirse en tercero y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 334; un artículo 334 Bis; un párrafo segundo, tercero y cuarto al artículo 336; un artículo 336 Bis; un artículo 337 Bis; se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 341; un segundo párrafo al artículo 542, se derogan la actual fracción II del artículo 332, los artículos 338, 339 y 340.

En dicha modificación se establece que la persona empleadora quedará eximida de la obligación de reinstalar a la persona trabajadora, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en el trabajo del hogar, entre otros.

En esencia se señala que persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar en el marco de una relación laboral que no importe para la persona empleadora beneficio económico directo, conforme a las horas diarias o jornadas semanales establecidas en la ley.

Por otra parte, se establece que queda prohibida la contratación para el trabajo del hogar de adolescentes menores de quince años de edad. Además se señalan los requisitos que deberá cubrir el patrón para la contratación de adolescentes mayores de quince años.

De igual manera se hace mención que el trabajo del hogar deberá fijarse mediante contrato por escrito, de conformidad con la legislación nacional o con convenios colectivos, y se establecen los requisitos mínimos que deberá contener el mismo.

En dicha reforma se establece que no se considera persona trabajadora del hogar y en consecuencia quedan sujetas a las disposiciones generales o particulares de la Ley Federal del Trabajo: quien realice trabajo del hogar únicamente de forma ocasional o esporádica y quien preste servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos.



Asimismo se establece que las personas trabajadoras del hogar que residan en el domicilio donde realicen sus actividades deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Las personas trabajadoras del hogar contarán con las siguientes prestaciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y estarán comprendidas en el régimen obligatorio del seguro social: vacaciones; prima vacacional; pago de días de descanso; acceso obligatorio a la seguridad social; aguinaldo; y cualquier otra prestación que se pudieren pactar entre las partes.

Por otro lado se señala que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a las personas trabajadoras del hogar.

Las personas trabajadoras del hogar, tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

Se señala que es causa de rescisión de las relaciones de trabajo el incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo se establece que las personas trabajadoras del hogar podrán dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso a la persona empleadora con ocho días de anticipación.

La persona empleadora podrá dar por terminada dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del trabajo; y en cualquier tiempo la relación laboral, dando aviso a la persona trabajadora del hogar con ocho días de anticipación pagando la indemnización que corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que respecta a la Ley del Seguro Social se adiciona una fracción IV al artículo 12; se deroga la fracción II, del artículo 13.

En esencia se establece que entre los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio se agregan las personas trabajadoras del hogar.



# CENTRO DE ORIENTACION E INFORMACIÓN

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

 **TRIBUNATEL**



En el **Supremo Tribunal de Justicia** estamos comprometidos a realizar una mejora continua de nuestros procesos jurisdiccionales y administrativos.

## Necesita orientación o información sobre:



Localización de juzgados y de otras dependencias como: Central de Actuarios, Unidades de MASC, Fondo auxiliar, etc.



A dónde acudir para interponer una inconformidad en contra de un servidor judicial.



Horarios de atención al público en Juzgados, Salas y dependencias del Poder Judicial.



Dónde obtener información legal y administrativa.



Aclaración del lenguaje Jurídico utilizado en el proceso judicial.



Sus comentarios, sugerencias e inconformidades nos permitirán ofrecerle un mejor servicio.

Llame sin COSTO al:

# 01-800-0073737

Todas las llamadas serán tratadas de manera confidencial.



LA NUEVA  
**JUSTICIA**  
TAMAULIPECA



/Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas



[www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx)



@PJTamaulipas



poder\_judicial\_tam



canalpjetam